



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2735-2013
CAJAMARCA

La actividad probatoria debe ser valorada
en su totalidad
Sumilla. El tribunal de instancia no valoró las
pruebas que demuestran la inocencia de los
acusados.

Lima, treinta y uno de marzo de dos mil quince

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica de los acusados Segunda Simona Becerra Salazar y Juan Romero Becerra, contra la sentencia de vista de fojas cuatrocientos sesenta y cuatro, del veintiuno de octubre de dos mil once; que confirmó la sentencia del veinte de julio de dos mil once, de fojas cuatrocientos doce, que los condenó por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada. Con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo penal. Interviene como ponente el señor Prado Saldarriaga.

CONSIDERANDO

Primero. La defensa técnica de los procesados Segunda Simona Becerra Salazar y Juan Romero Becerra, en su recurso formalizado a fojas setecientos cincuenta, sostiene que los presupuestos para que se configure el tipo penal de usurpación no se han dado en el presente proceso, por lo cual sus patrocinados no deben ser sancionados; que estos no usurparon la propiedad, menos la posesión del lote de terreno de la agraviada, debido a que acudieron al Juez de Paz de Segunda Nominación del caserío El Prado, señor Wilmer Quiroz Prado, para aclarar los linderos; es por ello que sus defendidos ampararon su propiedad por intermedio del juez, sin empleo de violencia, engaño, amenaza o abuso de confianza; por el contrario, fue la agraviada



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2735-2013
CAJAMARCA

quien usurpó o alteró los linderos originales con la finalidad de incrementar el área de su terreno; además, adulteró documentos para incrementar dicha área en complicidad con su padre. La agraviada, en sus diversas declaraciones y en su documento nacional de identidad, señala que domicilia en la ciudad de Cajamarca, por el barrio Lucmacucho, por lo cual no cumple con el presupuesto de estar en posesión del bien inmueble; agrega que sus patrocinados son personas iletradas y en su creencia de ejercer su derecho de propiedad acudieron al juez de paz y con su consentimiento actuaron, sin creer que serían denunciados por el delito de usurpación agravada; que su actuar se configura dentro del error de tipo de carácter invencible, el cual excluye la responsabilidad penal.

Segundo. En la acusación fiscal, de fojas doscientos cincuenta y tres, se advierte que el dos de enero de dos mil nueve, los procesados Juan Romero Becerra, Segunda Simona Becerra Salazar, Miguel Salazar Chávez, Eleodoro Castañeda Rodas y Élmer Romero Becerra ingresaron al predio La Huaylla, que se encontraba en posesión de la agraviada Aydé Mendoza Solís, destruyeron parte de este y colocaron nuevos linderos ocasionando con ello daños en las plantaciones en una extensión aproximada de quince metros.

Tercero. Para expedir sentencia condenatoria, la misma debe sustentarse en suficientes elementos de prueba que acrediten, de manera clara e indubitable, la responsabilidad de los encausados, ya que ante la ausencia de tales elementos procede su absolución.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2735-2013
CAJAMARCA

Cuarto. En el presente caso, el hecho materia de investigación se sustenta en la sindicación efectuada por la agraviada Aydé Mendoza Solís –ver denuncia de parte fojas uno–, donde se atribuye a Segunda Simona Becerra Salazar y Juan Romero Becerra, quienes argumentan tener el derecho como propietarios sobre parte del predio denominado La Huaylla, ubicado en el caserío La Arteza, comprensión del distrito El Prado, de propiedad de la agraviada, al cual en forma abusiva y sin ninguna explicación ingresaron, el dos de enero de dos mil nueve, y ocuparon un área de trescientos metros cuadrados, de sesenta y siete metros por cinco metros lineales, en forma irregular; colocaron en forma inmediata un cerco de alambre de púas y postes de madera, y ocasionaron daños al haber talado diez plantas de eucalipto y destruir el cerco antiguo, todo lo cual está valorizado en mil nuevos soles.

Quinto. Que, al respecto, si bien el Tribunal de Instancia analizó los elementos de prueba que aportó la parte agraviada, por lo cual concluyó que estos serían responsables del delito de usurpación agravada; sin embargo, no consideró el acta de división del lindero realizado por el señor Wilmer Quiroz Prado, juez de paz de Segunda Nominación del distrito El Prado, del dos de enero de dos mil nueve [fojas treinta y siete, donde se anota que se hizo la medición y se compartió en partes iguales dicha medianía, en presencia de los testigos Eledoro Castañeda Rodas y Miguel Salazar Chávez, asimismo, se procedió a cerrarlo con alambre de púa y postes de madera]; así como la declaración del referido magistrado [manifestación policial de fojas veintinueve, donde narra que la división del lindero lo realizó en su actuación como juez de paz de Segunda Nominación del distrito El Prado, al tener una denuncia por parte de Segunda Simona Becerra Salazar, respecto a que el cerco de su propiedad La Huanga no correspondía en dicho lugar y le perjudicaba];



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2735-2013
CAJAMARCA

J además, no consideró el hecho de que cuando la agraviada Aydé Mendoza Solís adquirió el terreno materia del presente proceso no se anotó ninguna medida perimétrica que pueda afirmar los límites de la extensión de su terreno, tal como se advierte en la Escritura de Compraventa del terreno rústico denominado La Huaylla -fojas ocho-, donde tan solo se anotó que colinda con las propiedades de Paula Salazar Cruzado, Arecelia, Simona y Ormecinda Becerra Salazar.

 **Sexto.** Por lo expuesto, este Supremo Tribunal considera que la presunción de inocencia de los recurrentes no se ha enervado con los elementos de prueba que obran en autos, más aún si los acusados optaron por la vía legal al solicitar la intervención del juez de paz de Segunda Nominación del distrito El Prado, para realizar la división de linderos, por lo que la sentencia recurrida deviene en infundada; corresponde declarar la absolución de estos, de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.

DECISIÓN

 Por estos fundamentos, declararon:

I. HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cuatrocientos sesenta y cuatro, del veintiuno de octubre de dos mil once, que confirmó la sentencia del veinte de julio de dos mil once, de fojas cuatrocientos doce; que condenó a Segunda Simona Becerra Salazar como autora y Juan Romero Becerra como autor directo del delito contra el patrimonio, en la modalidad de usurpación agravada, en perjuicio de Aydé Mendoza Solís, a un año y seis meses, y dos años de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 2735-2013
CAJAMARCA

pena privativa de libertad, respectivamente, suspendida por el término de un año bajo reglas de conducta; con lo demás que contiene. Reformándola, **ABSOLVIERON** de la acusación fiscal a Segunda Simona Becerra Salazar y Juan Romero Becerra como autora y autor directo, respectivamente, del citado delito y agraviada.

II. MANDARON archivar definitivamente lo actuado y se anulen los antecedentes policiales y judiciales que dieron lugar al presente proceso, con arreglo al Decreto Ley número veinte mil quinientos setenta y nueve. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA